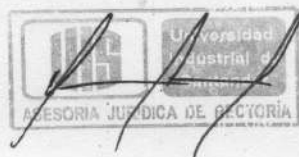


OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO NÚMERO 11/2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JABID EDUARDO QUIROGA MÉNDEZ, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA, EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA, EN LA CIUDAD DE BARCELONA, ESPAÑA.

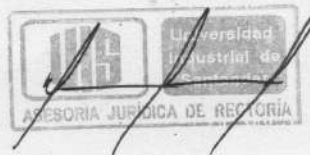
Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el profesor JABID EDUARDO QUIROGA MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.275.630 de Bucaramanga (Santander), que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí número 2 al contrato número 11 de 2014, en cumplimiento de la Resolución de Rectoría No. 1176 de 2018, por la cual se amortiza el crédito educativo adquirido por el docente JABID EDUARDO QUIROGA MÉNDEZ con la entidad financiera COOPRUIS, conforme a lo contemplado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, previo a las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que EL PROFESOR está vinculado a LA UNIVERSIDAD desde el 21 de octubre de 1999, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería Mecánica. SEGUNDA: Que mediante Resolución de Rectoría No. 643 del 10 de abril de 2014, a EL PROFESOR le fue otorgada comisión de estudios remunerada para desarrollar el programa de Doctorado en Ingeniería, en la Universidad Politécnica De Cataluña, en la ciudad de Barcelona, España, desde el 1° de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2018. TERCERA: Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 086 de 2016, aprobó el reglamento de Comisiones de Estudios para profesores inscritos en el Escalafón Docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41°, que los profesores que mantienen con LA UNIVERSIDAD contratos de Comisiones de Estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. CUARTA: Que LA UNIVERSIDAD a través de la Resolución de Rectoría No. 151 del 2 de febrero de 2017, le concedió a EL PROFESOR, el tránsito de régimen jurídico por concepto de comisión de estudios para finalizar sus estudios de Doctorado en Ingeniería, en la Universidad de Politécnica De Cataluña, en la ciudad de Barcelona, España, hecho que se formalizó con la suscripción del otrosí No. 1 al Contrato No. 11 de 2014. QUINTA: Que mediante comunicación de fecha 10 de agosto de 2018 EL PROFESOR, solicitó ante el señor RECTOR la amortización del crédito adquirido para el desarrollo de su comisión de estudios, por valor de VENTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000) SEXTA: Que como condición para que LA UNIVERSIDAD asuma la deuda de crédito educativo hasta por un monto equivalente a 24 SMMLV por cada año de Comisión de Estudios aprobada, el profesor debe haber finalizado su doctorado a satisfacción de la Universidad conforme se establece en el artículo 14 del Acuerdo 086 de 2016, concernientes a la amortización de créditos educativos para el desarrollo de comisiones de estudio. SÉPTIMA: Que EL PROFESOR culminó su comisión de estudios en el tiempo previsto en el Contrato No. 11 de 2014, a plena satisfacción de la Universidad tal como se evidencia mediante Acta No. 016 del 15 de



mayo de 2018, emitida por el Consejo de Escuela de Ingeniería Mecánica, por medio de la cual se da concepto favorable al informe final presentado por EL PROFESOR, con ocasión al desarrollo de su comisión de estudios, evidenciando: "el estudio del informe de comisión de estudios número 14 correspondiente al período del 30 de enero de 2018 al 30 de marzo de 2018, El Consejo revisó y dio concepto FAVORABLE, además informa el reintegro a sus actividades a partir del 2 de mayo de 2018". OCTAVA: Que el día 02 de mayo del año en curso, EL PROFESOR se reintegró al ejercicio de las funciones propias de su cargo como docente de tiempo completo a la Escuela de Ingeniería Mecánica y la entrega de una certificación académico oficial de la sustentación y aprobación de la tesis doctoral con calificación "Sobresaliente Cum Laude". NOVENA: Que mediante la Resolución de Rectoría N° 1176 del 5 de septiembre de 2018, el Rector autorizó la amortización del crédito adquirido por EL PROFESOR para el desarrollo de su comisión de estudios, por la suma de VENTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (21.000.000). DÉCIMA: Que en atención a lo estipulado en la Resolución de Rectoría N° 1176 del 5 de septiembre de 2018 por la cual se amortiza el crédito educativo adquirido por el docente JABID EDUARDO QUIROGA MÉNDEZ con la entidad financiera COOPRUIS, se hace necesario celebrar el presente OTROSÍ No. 2 al Contrato No 11 de 2014. DÉCIMA PRIMERA: Que la División de Recursos Humanos, realizó el análisis de la garantía ofrecida por el profesor consistente en la cesión del contrato de hipoteca de FAVUIS a favor de la UIS, en los términos pactados en la cláusulas séptima del Contrato No. 11 de 2014 y el Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 314-22596 de fecha 23 de mayo de 2018, donde consta que el cien por ciento (100%) del inmueble le pertenece a EL PROFESOR por compraventa de derechos de cuota. Que en consecuencia, la División de Recursos Humanos determinó que el valor de dicha garantía continúa respaldando suficientemente el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, incluyendo la presente modificación, dando cumplimiento así a la obligación en los términos del artículo 31 del Acuerdo 086 del 2016 del Consejo Superior. DÉCIMA SEGUNDA: El profesor solicita excluir como deudora solidaria a la señora MARIA CRISTINA TOLOZA VARGAS, manteniendo vigente a la fecha la garantía real constituida a favor de la Universidad y otorgando un nuevo pagaré que respalda las obligaciones derivadas del presente contrato. En virtud de las consideraciones anteriores, acordamos las siguientes, CLÁUSULAS: PRIMERA: Modificar la cláusula SÉPTIMA del contrato No. 11 de 2014, denominada GARANTÍAS, únicamente respecto al pagaré otorgado por el profesor y la señora MARÍA CRISTINA TOLOZA VARGAS, para en su lugar señalar que: EL PROFESOR suscribe pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimientos privados o judiciales y autoriza su diligenciamiento conforme a las siguientes instrucciones: i). Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; ii). Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. iii). Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V = I * (1 - ts / (a * t))$ , en donde V = valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I = Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la



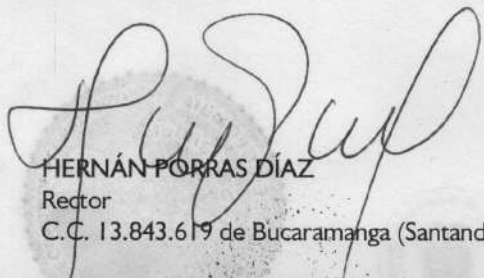
fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,25*V$ . Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,5*V$ ; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ ; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; iv). Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO 1º:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **PARÁGRAFO 2º.** Como consecuencia de la exclusión de la señora MARIA CRISTINA TOLOZA VARGAS de su calidad de deudora solidaria del profesor, se anula el pagaré suscrito inicialmente el cual será devuelto a los otorgantes del título valor y se suscribe un nuevo pagaré conforme a las instrucciones contenidas en la presente cláusula. **SEGUNDA: Modificar la cláusula DÉCIMA del Contrato No. 11 de 2014, denominada DEUDORES SOLIDARIOS:** Para todos los fines del presente contrato, exclúyase de la calidad de deudora solidaria de EL PROFESOR a la señora MARIA CRISTINA TOLOZA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.712.047 de Bucaramanga, Santander. **Modificar la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato No. 11 de 2014, denominada VALOR DEL CONTRATO, respecto al valor del mismo:** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$548.487.205), de los cuales QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$527.487.205) corresponden al dinero entregado para el desarrollo de la comisión de estudios y la suma de VENTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000) correspondientes al crédito adeudado a COOPRUIS por parte de EL PROFESOR, el cual será amortizado por LA UNIVERSIDAD en virtud de la



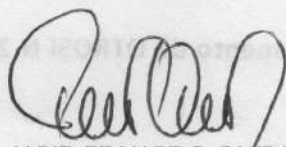
Resolución de Rectoría N° 1176 de 2018. Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudio, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. **TERCERA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación **CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ N° 2 estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), reconocido contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 3 días del mes de OCTUBRE de 2018.

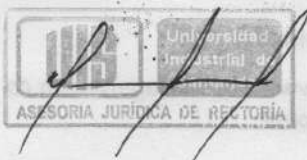


LA UNIVERSIDAD

  
 HERNÁN PORRAS DÍAZ  
 Rector  
 C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

EL PROFESOR

  
 JABID EDUARDO QUIROGA MÉNDEZ  
 C.C. 91.275.630 de Bucaramanga (Santander)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**


**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



139625

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Floridablanca, compareció:

JABID EDUARDO QUIROGA MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091275630 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





5wzr8ahyplmr  
03/10/2018 - 08:50:57:311



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI N.2.





**LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA**  
Notario dos (2) del Círculo de Floridablanca

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5wzr8ahyplmr*